

339

KH

KNOW HOW LEGAL

Doctora

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE TRUJILLO – VALLE DEL CAUCA

ESD.

RADICADO.

768284089001-2018-00015-00

REFERENCIA.

RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE.

SOCIEDAD SURTICAÑA S.A.

DEMANDADO.

RUIZ MADRID & CIA S.C.A. CIVIL

LITISCONSORTES.

ÁNGELA MARIA RUIZ DE SALDARRIAGA.

MARTHA ELENA RUIZ MADRID.

DIEGO LEÓN RUIZ MADRID.

ASUNTO.

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO No.189

FOLIOS.

1

MAURICIO GARCÉS PALACIO, colombiano, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.609.553 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 255.814 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente acto en nombre y representación de **ÁNGELA MARIA RUIZ DE SALDARRIAGA**, y **MARTHA ELENA RUIZ MADRID**; dentro del termino legal concedido y en virtud del artículo 318 del Código General del Proceso, recurso de reposición en contra del auto No. 189, notificado por estados del 17 de mayo de 2019, basado en las siguientes consideraciones:

PRIMERO. Por medio del auto impugnado el Despacho determina no pronunciarse sobre el control de legalidad/adición de sentencia solicitado, basado en que el suscrito apoderado no se hizo presente dentro del proceso con ninguna actuación diferente a la solicitud de adición, lo cual no es exacto.

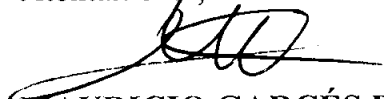
SEGUNDO. Tal y como se expreso en la solicitud de control de legalidad/adición de sentencia, el 4 de diciembre de 2018 el suscrito apoderado judicial presentó, dentro del término legal oportuno, solicitud de nulidad procesal por indebida notificación de la demanda.

TERCERO. La solicitud de nulidad fue debidamente recibida y leída por el Despacho el mismo 4 de diciembre de 2018 tal y como consta en la constancia de envío, recepción y lectura que se adjuntó con la solicitud de control de legalidad, y de requerirse se presentará de nuevo.

CUARTO. Al margen de cualquier discusión sorprende que al Despacho se le ponga de presente violaciones al debido proceso de tal magnitud como la indebida notificación de la demandada y su respuesta sea “*advertir*” que el comportamiento es temerario y de mala fe, sin tomarse una línea para analizar si el proceso en efecto sufrió alguno de los defectos enunciados.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, y so pena de incomodar al Despacho, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de la referencia, para que en su lugar el Despacho se pronuncie el incidente de nulidad y vicios de nulidad que afectan el proceso y que lo harían susceptible del recurso extraordinario de revisión por falta de notificación.

Atentamente,



MAURICIO GARCÉS PALACIO.

C.C. No. 1.013.609.553

T.P. 255.814 del C.S. de la J.

